



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-006/2025
TEEP-A-007/2025
TEEP-A-008/2025
TEEP-AE-110/2024
TEEP-AE-127/2024
TEEP-AE-140/2024
TEEP-AE-156/2024
TEEP-AE-171/2024
TEEP-AE-253/2024
TEEP-AE-256/2024
TEEP-AE-013/2025
TEEP-AE-032/2025
TEEP-AE-081/2025
TEEP-AE-091/2025
TEEP-JDC-067/2025
TEEP-JDC-073/2025

SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DEL PLENO, CELEBRADA EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, A LAS DOCE HORAS.

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a la Sesión Pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, convocada para las **doce horas** del día **doce de septiembre de dos mil veinticinco**.-----

Secretario General de Acuerdos Maestro Luis David Benítez Taboada, le pido por favor que informe el quorum legal y los asuntos a tratar y resolver en esta sesión pública por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes, con su autorización, Magistrado Presidente.-----

Se hace constar que además de Usted, están presentes la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez y la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez; por tanto al estar conformado el Pleno, existe quórum legal para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 325, 326 segundo párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como por los artículos 5, 7 fracción II y 14 fracción II del Reglamento Interior de este Tribunal y del Acuerdo General 01/2024. -----

Le informo que en esta Sesión Pública los asuntos a analizar y resolver son: tres Apelaciones, once Asuntos Especiales y dos Juicios de la Ciudadanía, los cuales fueron hechos del conocimiento a las y los interesados en los avisos fijados en los estrados y en la página de internet del Tribunal. -----

Estos son los asuntos a tratar Magistrado Presidente. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. -----

Magistradas, está a su consideración el orden del día, si están conforme con él, les pido por favor manifestarlo en votación económica. -----

Secretario nos das el resultado de la votación, por favor. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, Licenciado Carlos Eduardo Solórzano López, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que someto a consideración del Pleno. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con su venia Presidente. -----

Honorables integrantes de este pleno, doy cuenta con el **Asunto Especial ciento veintisiete de dos mil veinticuatro** promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de Beatriz Sánchez Galindo, otrora candidata a la



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

presidencia municipal de Zacatlán y de Alejandro Armenta Mier, entonces candidato a la gubernatura del Estado por la colocación de propaganda ilícita, así como de los partidos Morena, del Trabajo y Nueva Alianza por culpa invigilando. - En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta denunciada, ya que, si bien fue localizada la dirección señalada por el denunciante, en las diligencias realizadas no se encontró la propaganda referida, sino un anuncio distinto y ajeno a la materia político-electoral. -----

Asimismo, de la valoración de las pruebas, se advierte que, al tratarse únicamente de pruebas técnicas consistentes en imágenes, estas no permiten acreditar con certeza la existencia, temporalidad y ubicación del hecho denunciado. -----

En consecuencia, este tribunal concluye que no se acreditan los hechos materia de denuncia, por lo que no resulta procedente pronunciarse sobre las dimensiones o legalidad de la propaganda y al no demostrarse la infracción principal, tampoco se actualiza la culpa en vigilando atribuida a los partidos denunciados. -----

Por otra parte, se expone el **Asunto Especial ciento cincuenta y seis del año dos mil veinticuatro**, Procedimiento Especial Sancionador iniciado por un partido en contra de dos candidatos, por la probable comisión de uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y presión al electorado para la obtención del voto, así como culpa in vigilando de los partidos políticos Morena y del trabajo. ---

En este se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que no se logra acreditar la responsabilidad de los denunciados, se afirma lo anterior, ya que del análisis de los hechos atribuidos a los denunciados se identifica que el material probatorio con el que se pretende justificar la responsabilidad de los mismos es insuficiente, pero no se advierte la, pues no se advierte la voluntad de los denunciados de obtener un beneficio electoral indebido. -----

Asimismo, derivado de la inexistencia de las infracciones denunciadas, se declara también inexistente la culpa invigilando atribuida a los partidos políticos. -----

En consecuencia, se declara inexistencia de la infracción denunciada. -----

En otro orden, se somete a consideración el **Asunto Especial trece de dos mil veinticinco** promovido por un ciudadano en contra del entonces candidato a la presidencia municipal de Tetela de Ocampo, Puebla, así como de la coalición integrada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Fuerza por México, por la presunta comisión de actos consistentes en la utilización de símbolos y o imágenes religiosas en propaganda electoral, así como la posible actualización de la culpa in vigilando atribuida a los partidos políticos mencionados. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, toda vez que del análisis de las publicaciones materia de la denuncia no se desprende la existencia de un discurso de carácter religioso encaminado coaccionar a la ciudadanía para que emitiera su voto a favor del denunciado. ----

Así mismo se advierte que las publicaciones denunciadas no contenían expresiones, frases o mensajes que constituyeran un llamamiento expreso al voto, ni reúnen los elementos para ser consideradas como propaganda electoral. -----

En consecuencia, tampoco se actualiza la culpa en vigilando atribuida a los partidos coaligados. -----

Asimismo, se rinde cuenta del **Asunto Especial ochenta y uno de dos mil veinticinco** interpuesto por el partido político Morena a través de su representante propietario en contra de diversas personas trabajadoras del Ayuntamiento de Tlachichuca, Puebla, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, así como en contra del partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando. -----

En el proyecto se propone declarar como cosa juzgada respecto de las infracciones denunciadas. -----

Esto debido a que de los hechos denunciados, así como del enlace aportado por el denunciante, se desprende que los mismos ya fueron materia de estudio mediante la sentencia identificada con la clave TEEP-AE-046/2025 de cuatro de julio de dos



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

mil veinticinco en la que se declararon como inexistentes dichas infracciones, por lo que al existir una concurrencia de las partes denunciadas, la coincidencia de los hechos que motivan la controversia, así como la causa de pedir del denunciante es que en el caso opera la figura de la cosa juzgada. -----

Finalmente, en el **Asunto Especial noventa y uno del presente año**, relativo a la denuncia en contra del entonces Presidente Municipal y del cabildo del Ayuntamiento del municipio de Puebla a Puebla, por la vulneración del artículo 134 de la Constitución General, así como del principio de equidad derivada de la entrega de apoyos sociales en beneficio del otrora candidato a la gubernatura del estado de Puebla y otros candidatos de la coalición "mejor rumbo para Puebla", en el caso del programa "Mejorando tu espacio" por el que entre otros apoyos sociales se entregaron tinacos azules. -----

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas, ya que de las pruebas que constan en el expediente, se advierte que el hecho denunciado se refiere a un programa social efectivamente llevado a cabo por el Ayuntamiento del municipio de Puebla, sin embargo, son inexistentes indicios para determinar que con el citado programa social se hubiera favorecido algún candidato o que en la entrega de los apoyos sociales se condicionara a los beneficiarios a fin de posicionar a los candidatos de la coalición "Mejor rumbo para Puebla". -----

Es la cuenta, honorables integrantes de este pleno. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario, muy amable. -----

Magistradas, está a su consideración los proyectos de resolución. -----

Gracias Magistradas, si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrado Israel Argüello Boy? ---

-MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de todas mis propuestas. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez? -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: Con la propuesta. ---

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con la consulta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente le informo que los proyectos de sentencia han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias, en consecuencia, en los **Asuntos Especiales ciento veintisiete, ciento cincuenta y seis ambos de dos mil veinticuatro**, así como en el **trece y noventa y uno ambos de dos mil veinticinco**, en cada caso, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas. -----

En el **Asunto Especial ochenta y uno de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara cosa juzgada respecto de las conductas denunciadas. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **Liz Lille Benítez Ramírez**, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos de sentencia, que somete a consideración del Pleno la Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez, por favor. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Buenas tardes Magistradas, Magistrado con su autorización. -----

Doy cuenta con **Asunto Especial ciento diez del año dos mil veinticuatro** promovido por un partido político en contra del otrora precandidato a la gubernatura de las instituciones que representaba por la presunta promoción personalizada y actos anticipados de campaña bajo la figura de culpa in vigilando. -----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, ya que no se acreditó que el denunciado tuviera la calidad de servidor público al



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

momento de los hechos, ni el elemento subjetivo requerido, por lo que no concurren los elementos jurisprudenciales necesarios para su configuración.

Luego doy cuenta con el **Asunto Especial ciento cuarenta del año dos mil veinticuatro**, interpuesto por una ciudadana en contra de actos que, a su consideración, constituyen promoción personalizada, actos anticipados de campaña atribuibles a un servidor público.

En el proyecto se propone calificar como inexistentes las conductas denunciadas debido a que de las constancias que obran en el expediente no fue posible advertir la concurrencia de los elementos jurisprudenciales necesarios para la acreditación de lo referido por la denunciante.

Posteriormente, la Magistrada Ponente pone a consideración el proyecto del **Asunto Especial doscientos cincuenta y tres del año dos mil veinticuatro** interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra de la supuesta omisión de actos anticipados de campaña y uso de recursos públicos atribuidos a un otrora precandidato a la gubernatura del estado, así como respecto a la coalición política que representaba bajo la figura de culpa in vigilando.

En el proyecto se propone declarar inexistente la infracción, toda vez que el denunciado no era servidor público y no se acreditó, no se acreditó un llamamiento al voto.

En consecuencia, la coalición no incumplió con su deber de cuidado y no se configura la culpa in vigilando.

Acto seguido, doy cuenta con el **Procedimiento Especial Sancionador doscientos cincuenta y seis del año dos mil veinticuatro**, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de un entonces candidato a la gubernatura del estado, así como de una regidora y un regidor de los ayuntamientos de Puebla y Amozoc, respectivamente, por presuntos actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos.

En el proyecto se propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas, dado que no se acreditó un llamamiento al voto ni el uso de recursos humanos, financieros o materiales con el fin de favorecer algún candidato, partido político o coalición.

Ahora doy cuenta con el **Asunto Especial treinta y dos de dos mil veinticinco** interpuesto por un ciudadano en contra de un candidato a la gubernatura postulado por la coalición "Mejor Rumbo para Puebla" por la presunta comisión de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como la, así como por la responsabilidad de los partidos políticos que integran la coalición bajo la figura de culpa in vigilando.

En el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas al no acreditarse la calidad del servidor público, ni el llamamiento al voto por parte del denunciado.

En consecuencia, la coalición no incurrió en culpa in vigilando.

Ahora doy cuenta con el **Asunto Especial ciento setenta y uno del año dos mil veinticuatro** promovido por el representante del Partido del Trabajo en contra de un candidato a la presidencia municipal postulado por el Partido Acción Nacional y el extinto partido de la Revolución Democrática por el presunto uso indebido de un bien público durante la campaña.

En el presente, en el presente proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción al no haberse acreditado la ocupación del mercado municipal con fines proselitistas, ni la participación del denunciado en los hechos, ni la vulneración a los principios de legalidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

Enseguida doy cuenta con el **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales setenta y tres de dos mil veinticinco** promovido por el representante de una asociación civil en contra del oficio IEE/PRE-0588/2025 emitido por la presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

En el proyecto se propone declarar infundado e inoperante el agravio hecho valer en virtud de que no se acreditó la materialización de la afectación alegada por la parte recurrente. -----

Finalmente, doy cuenta con los **Recursos de Apelación** identificados con las claves **seis, siete y ocho**, todas correspondientes al año **dos mil veinticinco**, interpuestas respectivamente por los Partidos Revolucionario Institucional, Fuerza por México Puebla y Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo CG/AC-53/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. -----

En el proyecto de cuenta, por una parte, se propone acumular los recursos de apelación ocho y si al diverso seis. -----

Por otra, se plantea declarar inoperantes e infundados los agravios hechos valer por los partidos actores y en consecuencia confirmar el acuerdo impugnado. -----

Es la cuenta Magistradas, Magistrado.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, Secretaria. -----

Magistradas está en su consideración los proyectos de resolución. -----

Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Como lo indica ¿Magistrado Israel Argüello Boy? -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: con todos los proyectos de la cuenta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez? -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: Es la propuesta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con la consulta.-----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de sentencia han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias, en consecuencia, en las **Apelaciones seis, siete y ocho todas de dos mil veinticinco** se resuelve: -----

PRIMERO. Se acumulan las apelaciones de clave: TEEP-A-008/2025 y TEEP-A-007/2025, al diverso TEEP-A-006/2024, en términos del considerando cuarto de este fallo.-----

SEGUNDO. Se declaran fundado e infundados los agravios, en términos de lo razonado en el considerando décimo de esta sentencia -----

TERCERO. Se confirma el acuerdo impugnado, conforme a lo razonado en la presente resolución. -----

En los **Asuntos Especiales ciento diez, ciento cuarenta y doscientos cincuenta y tres, todos de dos mil veinticuatro**, en cada caso, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas, conforme a lo referido en el presente fallo. -----

En el **Asunto Especial ciento setenta y uno de dos mil veinticuatro**, se resuelve: -----

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la infracción denunciada, en los términos expuestos en la parte considerativa.-----

SEGUNDO. Una vez firme el presente fallo, archívese el expediente como total y definitivamente concluido. -----

En el **Asunto Especial doscientos cincuenta y seis de dos mil veinticuatro**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas, en términos de lo estudiado en la presente sentencia. -----

En el **Asunto Especial treinta y dos de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados conforme a lo referido en la presente sentencia. -----

En el **Juicio de la Ciudadanía setenta y tres de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

PRIMERO. Se declara el agravio infundado e inoperante, en términos de lo razonado en el considerando octavo. -----

SEGUNDO. Se confirma la validez del oficio impugnado. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Secretario Instructor, **Maestro Enrique Coyotzi Gómez**, por favor sírvase dar cuenta con los proyectos, que somete a consideración del Pleno la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, por favor. -----

-SECRETARIO INSTRUCTOR: Con la autorización del Pleno. -----
Doy cuenta con el **Juicio de la Ciudadanía sesenta y siete del presente año**, promovido por una ciudadana en su carácter de otrora regidora del Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla, en contra de diversos actos atribuidos al Presidente y Secretario del mencionado Ayuntamiento. -----

En el caso, la actora controvertió en su demanda la supuesta ilegalidad de la renuncia al cargo que desempeñaba, alteraciones en actas de Cabildo y la omisión de dar contestación a su solicitud de reincorporación a su cargo como regidora. ---
Así, en la propuesta se establece que este Tribunal es incompetente por materia, respecto a las presuntas alteraciones en actas de Cabildo y acuerdos municipales, ello por ser actos estrictamente vinculados con la autoorganización de la autoridad administrativa, por lo que no son tutelables por la jurisdicción electoral. -----

Por otra parte, se propone el sobreseimiento de la demanda, toda vez que, respecto a la supuesta ilegalidad de la renuncia al cargo que ostentaba la actora como regidora, este fue controvertido fuera del plazo previsto en el Código Electoral Local y en cuanto a la omisión de la responsable de dar contestación a la solicitud de la promovente de reincorporación al cargo para cual fue electa, previó a la presente sesión pública, la autoridad responsable informó a este Tribunal haber dado respuesta a la misma, por lo que hubo un cambio en la situación jurídica del asunto. Es la cuenta. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretario. Magistradas, está a su consideración el proyecto de resolución. -----

Adelante Magistrada norma Angélica Sandoval Sánchez. -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: Gracias Presidente, solo para precisar que en este asunto ya habíamos hecho previamente una escisión en acuerdo plenario para analizar las, los planteamientos de la demandante respecto de Violencia Política en razón de Género. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Magistrada. -----

¿Magistrada Irma? gracias -----

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrado Israel Argüello Boy? ---

-MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de la propuesta. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Irma Josefina Montiel Rodríguez? -----

-MAGISTRADA IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ: En los mismos términos. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez? -----

-MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ: De acuerdo con la propuesta del Maestro Enrique. -----

-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: Por tanto, en el **Juicio de la Ciudadanía sesenta y siete de dos mil veinticinco**, se resuelve: -----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es incompetente para conocer respecto a los actos precisados en el considerando primero de la presente resolución. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

SEGUNDO. Se sobresee la demanda en términos de lo señalado en el considerando tercero rector de esta sentencia.-----

-MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo más asuntos que tratar y siendo las doce horas con veintidós minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente sesión pública, muchas gracias. -----

BRP/RCST

MAGISTRADO PRESIDENTE



ISRAEL ARGÜELLO BOY

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA

